



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 390-2019-M.P.O.



Oxapampa, 13 de Setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

Los expedientes administrativos N° 00012696, y el Informe N°126-2018-MPO/GI/PDUyR/CPSFLU, Informe N°145-2019-MPO/GI/JPDUyR, Informe Legal N°221-2019-OAJ-MPO, en la que recomiendan que es procedente aprobar dentro del Proceso de declaración de la Propiedad, la solicitud presentada por los recurrentes del Centro Urbano Informal "Santa Apolonia -Richle" del Distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Artículo 4° inciso 4.1 de la Ley 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 76° de la Ley 27972 establece que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 390-2019-M.P.O.



vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, **instrumentos de rectificación** y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral.

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de Inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede.

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que en caso que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA- lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos.

Que, el último párrafo del Artículo 57º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del mismo Reglamento, y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial.

Que, mediante Resolución de alcaldía N°101-2017-MPO del 27/03/2017 se resuelve Aprobar para su respectiva inscripción en el registro de Predios de la Oficina Registral de la Merced, el Plano de Trazado y Lotización del "Centro Urbano Informal Santa Apolonia Richle" del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región de Pasco.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 389-2018-MPO del 12/12/2018; se Resolvió aprobar el Empadronamiento y Calificación de los poseedores pobladores del Centro Urbano Informal "Santa Apolonia-Richle" del distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco; reservándose el derecho de aquellos predios No empadronados.



Municipalidad Provincial de Oxapampa



Resolución de Alcaldía N° 390-2019-M.P.O.

Que, mediante P.E. N° 11086104 del R d P de la SUNARP/OLM se encuentra inscrita el Lote N°01 de la Manzana 06011 del Centro Urbano Informal "Santa Apolonia Richle", del distrito de Villa Rica y provincia de Oxapampa.

Que, mediante informe N°126-2018-MPO-GI/PDUyR/CPSFLU del :12/12/2018 emitida por el Coordinador de Saneamiento Físico Legal Urbano-MPO; recomienda que realizado el empadronamiento y la constatación de posesión del lote: N°01 de la Manzana 06011; del Centro Urbano Informal "Santa Apolonia Richle" del distrito de Villa Rica provincia de Oxapampa, Región de Pasco; concluye que las Posesiones se encuentran en Conducción Publica, Directa y Pacífica por cada uno de sus acreedores empadronados ; y que fundamentan la misma con los documentos exigidos en aplicación de la señalada norma.

Por estos fundamentos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se encuentra el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Procedente la Solicitud de Adjudicación por parte de los recurrentes; así mismo procédase al empadronamiento y calificación según detalle:

Titular 1	DNI	Titular 2	DNI	Lote	Manzana	Derecho	Clase
LAGO BALVIN, Mónica Yesica	40351209	SILVERIO BALDEON, Tomas Edson	04350808	01	06011	Bien Propio	50% cada Uno

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la Adjudicación del Lote 01 de la Mz "6011"; Inscrita en la P.E.N°11086104 de la SUNARP-La Merced a favor de sus poseedores empadronado descrito en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorícese la Emisión del Título de Saneamiento a favor de los Posesionarios descritos en el artículo primero. Si Cumplido la Publicación de acuerdo a Ley No se registra oposición alguna.

ARTICULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Departamento de Planificación Urbana de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

[Firma]

Dr. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL